



Resolución Ministerial

Nº 467-2011-MC

Lima, 22 NOV. 2011

Visto, el Memorandum Nº 391-2011-PP/MC del 19 de octubre de 2011 y el Memorando Nº 637-2011-OGA-SG/MC del 24 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 03043-2008-0-1401-JR-CI-05, el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº 05 de fecha 10 de junio de 2009, declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Jorge Humberto Prada Pérez, servidor Cesante del Instituto Nacional de Cultura de Ica, sobre Demanda Contencioso Administrativa, dirigida contra la Dirección del Instituto Nacional de Cultura; en consecuencia, ORDENA que la entidad demandada cumpla con ejecutar el pago de la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en sustitución de la Bonificación Especial que otorga el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM a favor del demandante, así como el pago de créditos devengados por dicho beneficio, por el período comprendido entre el 22 de julio de 1994 al 31 de mayo de 2008, por concepto de Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, con la deducción percibida por el concepto de la bonificación otorgada mediante Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, cuyo monto se determinará en ejecución de sentencia, con intereses legales; asimismo, la Bonificación Especial que contiene el Decreto de Urgencia Nº 037-94, deberá ser incluida en la pensión que percibe como pensionista. Sin costas ni costos;

Que, apelada la sentencia, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con fecha 23 de septiembre de 2009, la confirma; y, en consecuencia, ORDENA que el Instituto Nacional de Cultura cumpla con otorgar al demandante la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, debiendo para tal efecto de expedir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de quince (15) días acorde con lo señalado en el artículo 38º de la Ley Nº 27584, bajo responsabilidad; sin perjuicio de que de acuerdo a los fundamentos vertidos precedentemente el monto sea determinado en ejecución de sentencia previo descuento de lo otorgado mediante Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, suma que deberá abonarse conforme a lo normado en el artículo 42º de la norma acotada; INTEGRANDOLA: DECLARARON: IMPROCEDENTE la demanda en el extremo referido al pago de la cantidad de Treinta y tres mil cuatrocientos nuevos soles S/.33,400.00 correspondiente a los devengados; así como, en lo que respecta al cumplimiento de la Resolución Directoral Nacional Nº 827/INC su fecha 29 de mayo de 2006; con el pago de los intereses; sin costas ni costos del proceso

Que, mediante Resolución Nº 23 de fecha 07 de marzo de 2011, se aprueba la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTIUINO y 04/100 NUEVOS SOLES (S/.16,371.04) a favor del demandante Jorge Humberto Prada Pérez por concepto de créditos devengados por la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 computados entre julio de 1994 y febrero de 2010; igualmente se



ORDENO que la entidad demandada CUMPLA dentro del plazo de quince días con expedir la Resolución correspondiente otorgando la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de lo antes indicado;

Que, la Oficina General de Administración no remitió el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el informe legal y para que se proyectará la Resolución Ministerial correspondiente; por el contrario, a través de Memorando N° 185-2011-OA-SG/MC de fecha 30 de marzo de 2011, remitió el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que dicha oficina informe si existe disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de la Resolución N° 23 de fecha 07 de marzo de 2011 que ordena el pago de S/.16,371.04 nuevos soles a favor de Jorge Humberto Prada Pérez;

Que, por Resolución N° 27 de fecha 22 de junio de 2011, el Juzgado resolvió hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 26 de fecha 18 de mayo de 2011, e impuso UNA URP DE MULTA a la parte demandada; asimismo, requirió al Instituto Nacional de Cultura, para que en el término de diez días hábiles cumpla con expedir la Resolución correspondiente otorgando la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de los devengados liquidados, bajo apercibimiento de seguirse imponiendo multa en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 31 de fecha 29 de setiembre de 2011, notificada el 05 de octubre de 2011, el Juzgado resolvió hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 27, e impuso una Unidad de Referencia Procesal (1URP) de multa a la parte demandada; asimismo, requirió al Instituto Nacional de Cultura, para que en el término de diez días hábiles cumpla con expedir la Resolución correspondiente otorgando la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de los devengados liquidados, bajo apercibimiento de seguirse imponiendo multa en caso de incumplimiento;

Que, la emisión de la resolución en forma extemporánea y la consiguiente imposición de las multas por el órgano jurisdiccional deviene en un perjuicio de nuestra Entidad, motivo por el cual, deberá de disponerse el inicio de las acciones conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;





Resolución Ministerial N° 467-2011-MC

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad presupuestaria vigente para que se otorgue al demandante Jorge Humberto Prada Pérez, la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, previo descuento de lo otorgado mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, con el pago de los intereses.

Artículo 2°.- Disponer el pago de la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTIUNO y 04/100 NUEVOS SOLES (S/.16,371.04) a favor del señor Jorge Humberto Prada Pérez, por concepto de créditos devengados por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 al 28 de febrero de 2010, suma que deberá abonarse conforme a lo normado en el artículo 42° de la Ley N° 27584, y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 3°.- Disponer el inicio de las acciones conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, al no haber nuestra Entidad emitido dentro del plazo otorgado por el órgano jurisdiccional la Resolución Ministerial que dé cumplimiento al requerimiento judicial efectuado mediante Resolución N° 23 de fecha 07 de marzo de 2011, con la consiguiente imposición de multas por parte del órgano jurisdiccional.

Regístrese y comuníquese.


.....
SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

